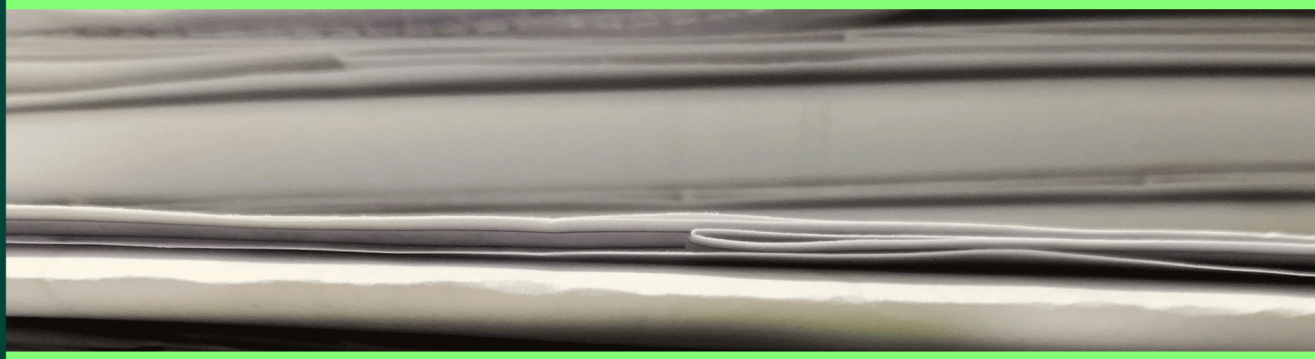
Trabajo de Fin de Diploma de Postgrado

DIPLOMA DE EXPERTO UNIVERSITARIO
EN CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
Curso 2024 – 2025



Modelos autonómicos en la contratación del sector público: Análisis de los pliegos administrativos



Arnau Guix Santandreu

Septiembre de 2025

Responsable de la Titulación:

Prof. Dr. Juan J. Montero Pascual

[Castellano] Resumen

La contratación pública es una actividad compleja que requiere una adecuada preparación documental para producir suficiente seguridad jurídica en las relaciones económicas. Para conseguirlo, algunas Administraciones Públicas han creado Pliegos de cláusulas administrativas particulares estandarizados, para ser usados por la propia Administración y los entes integrados en su sector público. Este análisis descubre los principales rasgos de los Pliegos modelo elaborados por las Juntas de Contratación u organismos equivalentes de doce comunidades autónomas y realiza una clasificación de estos territorios según veinte indicadores. Se identifican aquellos documentos más completos y los que muestran señales de debilidad en comparación con la media de la muestra estatal. En conjunto, La Rioja y Andalucía destacan como los territorios mejor puntuados, mientras que las comunidades insulares se sitúan con las valoraciones menores. El análisis se complementa con un ejercicio práctico de elaboración de un Pliego hipotético según el modelo catalán de referencia para un contrato de servicios.

Palabras clave: contratación pública, pliego administrativo, estandarización, modelo.

***

[English] Abstract

Public procurement is a complex activity that requires adequate document preparation to provide sufficient legal certainty in economic relations. To achieve this, several Public Administrations have created standardised Specific Administrative Terms for use by the Administration itself and the entities integrated into its public sector. This analysis reveals the main features of the model Terms prepared by the Procurement Boards or equivalent bodies of twelve autonomous communities and classifies these territories according to twenty indicators. The most complete documents are identified, as well as those that show signs of weakness compared to the State sample average. Overall, La Rioja and Andalusia stand out as the highest-scoring territories, while the island communities have the lowest scores. The analysis is complemented by a practical exercise in preparing a hypothetical Terms document following the Catalan reference model for a services contract.

Keywords: public procurement, administrative specification, standardisation, model.

***

[Català] Resum

La contractació pública és una activitat complexa que requereix una preparació documental adequada per produir suficient seguretat jurídica a les relacions econòmiques. Per aconseguir-ho, algunes Administracions Públiques han creat Plecs de clàusules administratives particulars estandarditzats, per ser usats per la mateixa Administració i els ens integrats al seu sector públic. Aquesta anàlisi descobreix els trets principals dels Plecs model elaborats per les Juntes de Contractació o organismes equivalents de dotze comunitats autònomes i realitza una classificació d'aquests territoris segons vint indicadors. S'identifiquen els documents més complets i els que mostren senyals de debilitat en comparació de la mitjana de la mostra estatal. En conjunt, La Rioja i Andalusia destaquen com els territoris més ben puntuats, mentre que les comunitats insulars se situen amb les valoracions menors. L'anàlisi es complementa amb un exercici pràctic d'elaboració d'un plec hipotètic segons el model català de referència per a un contracte de serveis.

Paraules clau: contractació pública, plec administratiu, estandardització, model.

[Français] Résumé

Les contrats publics sont une activité complexe qui a besoin d'une préparation adéquate des documents afin d'assurer une sécurité juridique suffisante dans les relations économiques. Pour ce faire, certaines Administrations publiques ont créé des clauses administratives particulières standardisées à l'usage de l'Administration elle-même et des entités intégrées à son secteur public. Cette analyse révèle les principales caractéristiques des cahiers types des clauses administratives élaborés par les commissions des marchés publics ou organismes équivalents de douze communautés autonomes et classe ces territoires selon vingt indicateurs. Les documents les plus complets sont identifiés, ainsi que ceux présentant des faiblesses par rapport à la moyenne de l'échantillon de l'État. Globalement, La Rioja et l'Andalousie se distinguent par les meilleurs scores, tandis que les communautés insulaires obtiennent les scores les plus faibles. L'analyse est complétée par un exercice pratique de préparation d'un cahier des charges hypothétique, suivant le modèle de référence catalan pour un contrat de services.

Mots-clés : contrats publics, cahier des charges, normalisation, modèle.

***

[Italiano] Riassunto

Gli appalti pubblici sono un'attività complessa che richiede un'adeguata preparazione documentale per garantire una sufficiente certezza giuridica nelle relazioni economiche. A tal fine, alcune Pubbliche Amministrazioni hanno creato Clausole Amministrative Specifiche standardizzate, destinate all'Amministrazione stessa e agli enti integrati nel suo settore pubblico. Questa analisi rivela le caratteristiche principali dei capitolati d'oneri modello predisposti dalle Commissioni di Appalto o da organismi equivalenti di dodici regioni autonome e classifica questi territori in base a venti indicatori. Vengono identificati i documenti più completi, nonché quelli che mostrano segni di debolezza rispetto alla media del campione dello Stato. Nel complesso, La Rioja e l'Andalusia si distinguono come i territori con il punteggio più alto, mentre le regioni insulari presentano i punteggi più bassi. L'analisi è completata da un esercizio pratico di preparazione di un capitolato d'oneri ipotetico, seguendo il modello di riferimento catalano per un contratto di servizi.

Parole chiave: appalti pubblici, capitolato d'oneri, standardizzazione, modello.

***

[Occitan/Gascon] Resumit

La contractacion publica ei una activitat complèxa que demanda una preparacion de documents adequada per provesir una certitud legala sufisenta dins las relacions economicas. Per arténher aquò, quauques Administracions Publicas an creat de documents de Clausulas Administrativas Especificas estandardizadas entara l'utilizacion per la madeisha Administracion e las entitats integradas laguens son sector public. Aquesta analisi revèla las caracteristicas principalas de las especificacions del modèl preparadas pels Conselhs d'Aprovisionament o organismes equivalents de dotze comunautats autonòmas e classifica aqueles territòris segontes vint indicators. Es documents mès complets son identificats, e tanben los que mòstran de signes de feblesa comparats damb la mejana de la mòstra estatau. En generau, La Rioja e Andalosia se destacan coma los territòris mai nauts, e las comunautats insularas an los punts mès baishi. L'analisi es complementada per un exercici practic en preparacion d'especificacions ipotetiques, en tot seguir lo modèl de referéncia catalan per un contracte de servicis.

Mots claus: contractacion publica, especificacions administratives, normalizacion, modèl.

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN 5

1.1. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO CON MODELOS 5
1.2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 5

2. ACCESIBILIDAD DE MODELOS DE PLIEGOS ELABORADOS POR LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS 6

3. PARTICULARIDADES DE LOS PLIEGOS ADMINISTRATIVOS DE REFERENCIA EN CONTRATOS DE SERVICIOS 7

3.1. EXTENSIÓN 7
3.2. CONTENIDOS GENERALES 8
3.3. ANEXOS DE CONTENIDOS ESPECÍFICOS 10

4. EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS DE CONTRATACIÓN 11

5. CONCLUSIONES 12

6. BIBLIOGRAFÍA 14

7. ANEXO. EJERCICIO PRÁCTICO DE ELABORACIÓN DE UN PLIEGO ADMINISTRATIVO DE UN CONTRATO DE SERVICIOS 16

1. Introducción

1.1. Gestión de la contratación en el sector público con modelos

En la contratación pública, las cláusulas de los pliegos se consideran parte integrante del contrato. Así, es habitual escuchar que tales pliegos constituyen la «*ley del contrato*», a la que estarán sujetos los licitadores y el propio órgano de contratación (MONTERO PASCUAL y JIMÉNEZ RIUS, 2023: 82). El uso de Pliegos en los procedimientos de contratación pública es un imperativo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP).

El artículo 122 de la LCSP trata de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), sobre los que versa la presente investigación. Estos pliegos incluyen «*los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato […]; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo*». El precepto también menciona que la posibilidad de especificar en los PCAP las transferencias de derechos de propiedad intelectual o industrial, las obligaciones en materia de protección de datos, penalidades y condiciones especiales de ejecución, y como se ha indicado antes, «*Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos*» (apartado 4). No hay duda de que el contenido de estos documentos es esencial para determinar el interés de los licitadores en el procedimiento y después regular el contrato con la empresa adjudicataria.

El apartado 5 del citado artículo 122 de la LCSP ha establecido que «*La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga*». Las Administraciones públicas de la mayoría de comunidades autónomas han interpretado el precepto y han elaborado pliegos de referencia para los contratos de obras, servicios y suministros, entre otros tipos. Estos documentos, a veces en diferentes formatos electrónicos, están a disposición del público en los sitios web de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, o ente especializado asimilable, de cada territorio.

1.2. Objetivos y metodología de la investigación

En descubrir la gran variedad de documentos de referencia de cada Administración, emitidos por los órganos competentes en materia de contratación pública, surgen diversas dudas sobre su grado de calidad e implicaciones prácticas. Así, la presente investigación tiene el objetivo de responder a las siguientes cinco cuestiones:

1. En haber una única LCSP para todo el Estado y los tipos de contratos presentar un contenido relativamente genérico, *¿existen diferencias significativas en la disponibilidad en la red de los modelos ofrecidos por las distintas Comunidades?*
2. Después de evaluar los modelos que cubren el contrato de servicios en el procedimiento abierto, considerado el tipo contractual más extendido, *¿existen diferencias significativas en la extensión y estructura del documento de referencia de pliego administrativo de contrato de servicios entre las distintas Comunidades autónomas?*
3. Durante una licitación, para preparar su proposición las empresas habitualmente rellenan los formularios que normalmente ocupan los Anexos en los Pliegos modelo; *¿hay Comunidades que ofrezcan Anexos de Pliegos administrativos más completos?*
4. Una vez analizados los aspectos anteriores, *¿se puede elaborar una clasificación de comunidades por el grado de completitud de sus Pliegos administrativos modelo?*
5. Y en caso de respuesta positiva a la cuestión anterior, *¿podemos afirmar que las Comunidades con más población y recursos ofrecen Pliegos administrativos modelo más completos?*

La metodología de la investigación se basa en la búsqueda en línea de Pliegos publicados por las Administraciones públicas y un análisis mixto, primero cualitativo y después cuantitativo, para identificar las características más relevantes y su grado de disponibilidad en la documentación de referencia. Con estos datos, se puntúan cinco criterios, de 0 a 1, en cada uno de los ámbitos temáticos principales cubiertos en el estudio (disponibilidad de pliegos en la red, extensión de los pliegos de contrato de servicios, estructura general y, finalmente, inclusión de anexos de contenido específico). Con estas calificaciones agregadas, se puede obtener una media aritmética de los 20 indicadores y de ello resulta una clasificación de Comunidades. Finalmente, el trabajo cuenta con un anexo con un ejercicio práctico de elaboración de un Pliego administrativo según el modelo de la Administración catalana para un contrato de servicios.

2. Accesibilidad de modelos de Pliegos elaborados por las Administraciones autonómicas

En consultar los sitios web de las Administraciones autonómicas, se puede comprobar que no todas las Juntas de Contratación u entes equivalentes de las comunidades han publicado Pliegos de referencia para las licitaciones que desarrollen, al menos hasta junio de 2025. La mayoría de las comunidades autónomas con menor población no ofrecen estos materiales en abierto. Castilla y León es un caso destacado de comunidad mediana con ausencia de modelos. Por esta razón, el análisis se centrará en las 12 comunidades restantes. De media, el número de pliegos administrativos que se ofrecen en los sitios web de cada Comunidad es de 11,75; es una cifra elevada por la influencia de la Comunidad de Madrid y de Extremadura, que con 24 y 17 pliegos distintos respectivamente, incrementan los resultados estatales. De media, el número de pliegos de referencia para contratos de obras y de servicios es el mismo, de 3,83, y menor en el caso de contratos de suministros, en 3,58. Solo cuatro comunidades han previsto pliegos modelo para contratos con fondos europeos: Andalucía, Canarias, Cataluña y la Comunidad Valenciana. Finalmente, únicamente dos autonomías han previsto Pliegos de referencia para contratos especiales: Cataluña y Extremadura.

Comunidad autónoma	Número de pliegos de referencia totales (no UE)	Contratos de obras	Contratos de servicios	Contratos de suministros	Contratos con fondos UE	Contratos Especiales	Enlace web
Andalucía	13	5	4	4	13	0	⭳
Aragón	15	5	5	5	0	0	⭳
Asturias, Principado de	Pliegos no disponibles						⭳
Baleares / Illes Balears	9	3	3	3	0	0	⭳
Canarias	15	5	5	5	2	0	⭳
Cantabria	Pliegos no disponibles						⭳
Castilla y León	Pliegos no disponibles						⭳
Castilla – La Mancha	12	5	3	3	0	1	⭳
Cataluña / Catalunya	6	1	2	1	4	2	⭳ | ⭳
Comunidad Valenciana	6	2	2	2	6	0	⭳
Extremadura	17	4	5	5	0	3	⭳
Galicia	4	4	0	0	0	0	⭳
Madrid, Comunidad de	24	6	10	8	0	0	⭳
Murcia, Región de	Pliegos no disponibles						⭳
Navarra, Comunidad Foral de	Pliegos no disponibles						⭳
País Vasco / Euskadi	8	2	3	3	0	0	⭳
Rioja, La	12	4	4	4	0	0	⭳
Ceuta	Pliegos no disponibles						⭳
Melilla	Pliegos no disponibles						⭳
Valor medio (solo a partir de pliegos disponibles)	11,75	3,83	3,83	3,58	2,08	0,50	-

3. Particularidades de los Pliegos administrativos de referencia en contratos de servicios

3.1. Extensión

En estudiar la extensión de los pliegos administrativos modelo para contratos de servicios, el número de páginas medio es de 98, una cifra significativa. La comunidad con más extensión es Castilla-La Mancha, con 147 páginas, y la que ha optado por una longitud menor es Canarias, con 55 páginas. Si observamos el número de cláusulas, la media está en 38; La Rioja presenta el clausulado más distribuido, con 75 cláusulas repartidos en dos documentos: un general y otro específico, sin contar Anexos. En cambio, Galicia, tiene el menor número, 11. Se tiene que tener en cuenta que esta comunidad no tiene modelos de contratos de servicios y de suministros; para realizar el análisis se ha observado uno de los pliegos de contratos de obra que estaba disponible en el sitio web, el único tipo existente, para no renunciar a incluir dicha comunidad al estudio. La segunda comunidad con menor extensión es Aragón, con 12 cláusulas únicamente.

Comunidad autónoma	Número de páginas	Número de cláusulas	Número de anexos	Número de palabras	Densidad (palabras por página)	Enlace web
Andalucía	85	26	16	41.828	493	⭳
Aragón	73	12	22	23.062	316	⭳
Baleares / Illes Balears	64	35	1	24.634	385	⭳
Canarias	55	37	3	22.592	411	⭳
Castilla – La Mancha	147	44	12	41.064	280	⭳
Cataluña / Catalunya	98	44	7	37.864	387	⭳
Comunidad Valenciana	79	49	11	34.990	443	⭳
Extremadura	112	30	9	49.134	439	⭳
Galicia	117	11	8	39.750	340	⭳
Madrid, Comunidad de	88	44	4	23.372	266	⭳
País Vasco / Euskadi	106	40	26	47.415	447	⭳
Rioja, La	87 (CG) + 38 (CE) + 18 (An) = 143	39 (CG) + 36 (CE) = 75	14	28.074 (CG) + 7.061 (CE) + 5.389 (An) = 40.524	284	⭳ | ⭳
Valor medio	98	38	12	35.520	375	-

Analizar el número de páginas ofrecería una imagen sesgada si no se analizara el número de palabras y su densidad. De media, los pliegos modelo están constituidos por 35.520 palabras. Canarias ofrece el pliego con menos contenido, solo 22.592 palabras, mientras que el más detallado está en Extremadura, con 49.134 palabras. La densidad, medida en términos de palabras por página, alcanza una media de 375 palabras por página, y tiene la menor cifra en la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, con 266 y 280 palabras por página respectivamente; en cambio, la mayor densidad de texto está en Andalucía, con 493 palabras por página. Una relativa holgura de los contenidos puede facilitar la lectura, de modo que su análisis no es un aspecto secundario en la calidad del modelo.

Otro aspecto esencial de los pliegos es el número de Anexos, ya que proporcionan información especializada y en la mayoría de los casos son importantes formularios de trabajo que las empresas licitadoras tienen que editar necesariamente; su complejidad puede influir en la cantidad de participantes en una licitación. Euskadi lidera el mayor número de anexos, con 26 apéndices diferentes. En cambio, el menor número se encuentra en las islas Baleares, con un solo anexo de proposición económica, seguido de las Canarias con únicamente tres apéndices.

3.2. Contenidos generales

En la tabla siguiente se ilustran las principales características de distribución de los contenidos generales. Un hecho determinante en la presentación es la existencia de un índice de cláusulas, que permite una rápida localización de los conceptos. Todas las comunidades tienen uno con la excepción de las Canarias y La Rioja. La posición del cuadro de características (CC) también es otro aspecto esencial; en este caso, las comunidades están divididas entre las que optan por presentar el cuadro al principio, antes del clausulado, y las que lo colocan en Anexo. Una situación singular se encuentra en la Comunidad de Madrid, que el CC ocupa la cláusula 1.

La longitud del CC es variable. De media entre las comunidades que lo poseen, tiene una extensión de 18 páginas. Canarias es la única que no ofrece esta sección y el caso más escueto es el de Aragón, con solo 5 páginas. El más largo se encuentra en el pliego modelo de La Rioja, con 38 páginas, bajo la denominación de *clausulado específico*, que obra al expediente modelo en un documento independiente.

Comunidad autónoma	**Cuadro de características antes del clausulado**	**Índice de cláusulas**	**Cuadro de características**	**DEUC integrado**	**Formulario de oferta económica**	**Enlace web**
Andalucía	Antes clausulado	Sí (2 páginas)	Anexo I (15 páginas)	No, Instrucciones en Anexo II-A	Anexo V	⭳
Aragón	Antes CC	Sí (3 páginas)	Sí (5 páginas)	No, Instrucciones en Anexo III	Anexo VII	⭳
Baleares / Illes Balears	Antes CC	Sí (2 páginas)	Sí (11 páginas)	No	Anexo I	⭳
Canarias	Antes clausulado	No	No	No, mención en Anexo III	Anexo I	⭳
Castilla – La Mancha	Antes clausulado	Sí (4 páginas)	Anexo I (21 páginas)	No, mención en Anexo XII	Anexo IV	⭳
Cataluña / Catalunya	Antes CC	Sí (2 páginas)	Sí (7 páginas)	No	Anexo III	⭳
Comunidad Valenciana	Antes clausulado	Sí (2 páginas)	Anexo I (17 páginas)	No	Anexo VIII	⭳
Extremadura	Antes clausulado	Sí (2 páginas)	Anexo I (25 páginas)	Sí, Anexo III	Anexo II	⭳
Galicia	Antes CC	Sí (4 páginas)	Sí (19 páginas)	No, declaración complementaria en Anexo I	Anexo III (con criterios automáticos)	⭳
Madrid, Comunidad de	CC integrado en cláusula 1	Sí (2 páginas)	Cláusula 1 (19 páginas)	No, Instrucciones en Anexo II	Anexo I.2	⭳
País Vasco / Euskadi	Antes CC Ap. "Cláusulas específicas"	Sí (3 páginas)	Apartado "Cláusulas específicas" (12 páginas)	Sí, Anexo II.1	Anexo III.1	⭳
Rioja, La	Separado, con documento de "Clausulado específico"	No	Documento de "Clausulado específico" (38 páginas)	No	Anexos VII + IX	⭳ | ⭳
Media de disponibilidad	54%	83%	92%	42%	100%	-

El Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, el DEUC) es un formulario relevante que facilita a las empresas acreditar el cumplimiento de los requisitos en el procedimiento siguiendo estándares de la Unión Europea. La LCSP, de hecho, ya menciona en el artículo 141 que «*Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea […]*». Sin embargo, en observar la integración del DEUC en los modelos de pliegos, es sorprendente ver que únicamente dos comunidades (Extremadura y Euskadi) lo incluyen, mientras que las otras no lo hacen o se limitan a unas instrucciones, a veces de carácter muy breve. En lo que hace referencia a la oferta económica, que es obviamente un aspecto fundamental, todas las autonomías estudiadas ofrecen un modelo específico, que normalmente se encuentra entre los tres primeros apéndices de referencia.

3.3. Anexos de contenidos específicos

Seguidamente se muestran los resultados de los anexos especializados. La mitad de las autonomías ofrecen en sus modelos un formulario de constitución de uniones temporales de empresas, en el que se informarán los datos de las empresas que vincularán sus recursos en caso de resultar adjudicatarias de la licitación, de conformidad con el artículo 69 LCSP. La autorización de consulta de obligaciones tributarias y el formulario de constitución de la garantía definitiva tienen una menor aceptación entre los Pliegos de referencia; únicamente un tercio de las comunidades autónomas los han previsto.

Comunidad autónoma	Constitución de UTE	Consulta obligaciones tributarias	Constitución garantía def.	Protección de datos	Protección de menores	Enlace web
Andalucía	Anexo IV	Anexo IX	Anexo XI	Anexo XIII (servidores)	Anexo XII	⭳
Aragón	No previsto	No previsto	No previsto	Anexos XIX + XX	No previsto	⭳
Baleares / Illes Balears	No previsto	No previsto	No previsto	No previsto	No previsto	⭳
Canarias	No previsto	No previsto	No previsto	No previsto	No previsto	⭳
Castilla – La Mancha	Anexo XI	No previsto	No previsto	Anexos VIII (Encargo) y IX	Anexo X	⭳
Cataluña / Catalunya	No previsto	No previsto	No previsto	Anexos II + IV (Encargo) + V	No previsto	⭳
Comunidad Valenciana	Anexo III	No previsto	Anexo VI	Anexos IX + X + XI	No previsto	⭳
Extremadura	Anexo VI	No previsto	No previsto	Anexo VIII (Encargo)	No previsto	⭳
Galicia	No previsto	En parte del Anexo I	No previsto	No previsto	No previsto	⭳
Madrid, Comunidad de	No previsto	En parte del Anexo III	No previsto	Anexo IV	No previsto	⭳
País Vasco / Euskadi	Anexo II.4	No previsto	Anexos V.3 + V.4	Anexos VI + VII.1 y 2	No previsto	⭳
Rioja, La	Anexo VII	Anexo X	Anexos II a IV	Anexo XIV (solo fondos UE-PRTR)	No previsto	⭳ | ⭳
Media de disponibilidad	50%	33%	33%	75%	17%	-

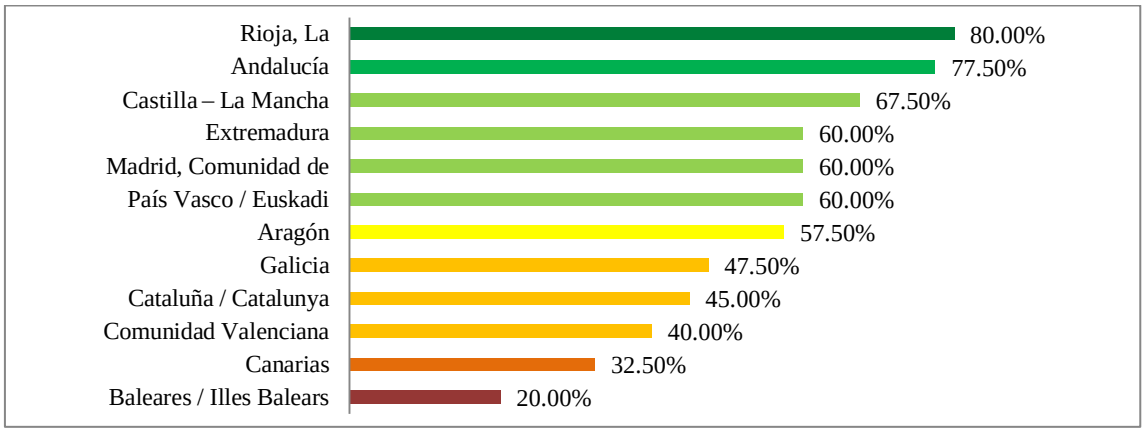
En cambio, en materia de protección de datos, que ha sido un tema de destacada preocupación a nivel estatal en los procedimientos de contratación pública (DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, 2020), especialmente tras el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento europeo y del Consejo y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre tres cuartas partes de las autonomías ofrecen modelos específicos. En este caso la casuística es diversa, porque se muestran declaraciones simples de cumplimiento normativo y de localización de servidores, y también textos de encargo de tratamiento que firmaría la empresa adjudicataria junto a la representación del órgano de contratación. Finalmente, solo dos autonomías, Andalucía y Castilla-La Mancha, han previsto anexos relativos a la protección de menores y responden a una atención de la sociedad desarrollada de forma más reciente. El análisis de los Anexos de contenidos específicos podría ampliarse con una mayor casuística pero se ha optado por simplificar los supuestos.

4. Evaluación de los recursos de contratación

Los resultados del análisis se exponen en la tabla siguiente, en la que se recoge la evaluación de las distintas autonomías según las 4 grandes categorías de estudio detalladas en las secciones precedentes. Cada categoría está formada por 5 subcategorías, con los parámetros que se han expuesto anteriormente. En cada comunidad y cada una de las resultantes 20 subcategorías, los valores superiores a la media estatal o que comportaban la existencia de un apéndice o característica han recibido 1 punto, y los inferiores a la media o en ausencia de la propiedad 0 puntos[1]. La puntuación conjunta se calcula como la media aritmética de los 20 indicadores.

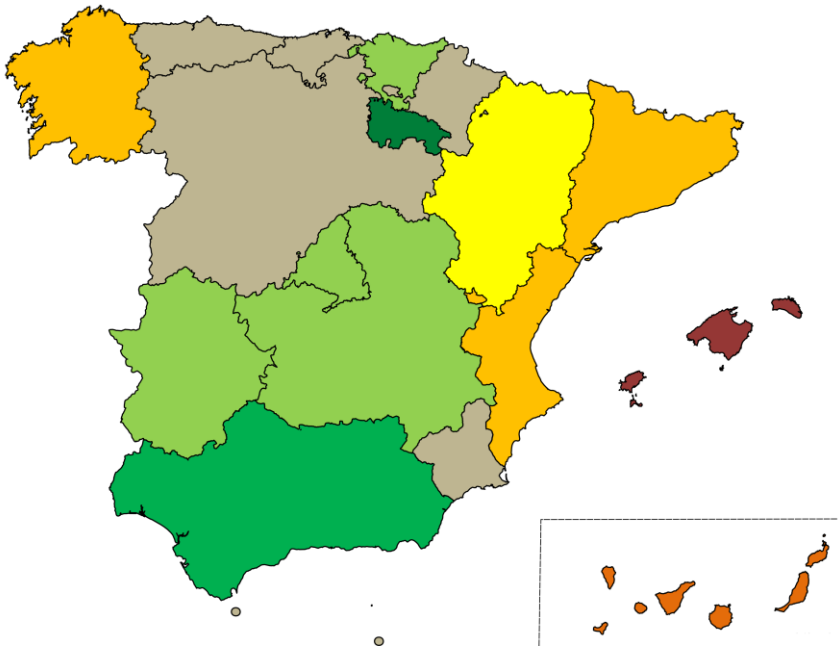
Comunidad autónoma	Accesibilidad de modelos	Extensión	Contenidos generales	Contenidos específicos	EVALUACIÓN	Enlace web
Andalucía	100.00%	40.00%	70.00%	100.00%	**77.50%**	⭳
Aragón	80.00%	40.00%	90.00%	20.00%	**57.50%**	⭳
Baleares / Illes Balears	0.00%	0.00%	80.00%	0.00%	**20.00%**	⭳
Canarias	100.00%	0.00%	30.00%	0.00%	**32.50%**	⭳
Castilla – La Mancha	40.00%	100.00%	70.00%	60.00%	**67.50%**	⭳
Cataluña / Catalunya	20.00%	60.00%	80.00%	20.00%	**45.00%**	⭳
Comunidad Valenciana	20.00%	20.00%	60.00%	60.00%	**40.00%**	⭳
Extremadura	80.00%	40.00%	80.00%	40.00%	**60.00%**	⭳
Galicia	20.00%	60.00%	90.00%	20.00%	**47.50%**	⭳
Madrid, Comunidad de	80.00%	40.00%	80.00%	40.00%	**60.00%**	⭳
País Vasco / Euskadi	0.00%	80.00%	100.00%	60.00%	**60.00%**	⭳
Rioja, La	80.00%	100.00%	60.00%	80.00%	**80.00%**	⭳
Evaluación media	51.67%	48.33%	74.17%	41.67%	**53.96%**	-

En clasificar las Comunidades autónomas descubrimos que los puestos más altos del ranking son ocupados por La Rioja y Andalucía, con el 80,00% y el 77,50% de la puntuación máxima posible según los criterios establecidos en la investigación. Los resultados más débiles en la clasificación por indicadores se encuentran en las dos comunidades de geografía insular: Baleares (20,00%) y Canarias (32,50%).



[1] Excepto en la integración del DEUC en los Pliegos, que algunas autonomías han recibido 0,5 puntos por ser esta una valoración más fidedigna con la inclusión de un contenido parcial.

Si analizamos la distribución geográfica de los resultados en el conjunto del Estado, vemos una tendencia de los territorios que formaban la antigua corona de Aragón a tener resultados más débiles, junto a Galicia. Encontrar una explicación histórica sobre estas diferencias es un aspecto que supera la finalidad de esta investigación, pero merece ser mencionado. No cabe duda que si las Comunidades que no han ofrecido modelos en sus portales de contratación hubieran proporcionado contenidos equiparables, la visión geográfica se hubiera enriquecido.



Evaluación por Comunidades autónomas: clasificación abstracta de la calidad de los recursos de contratación			
	Igual al 80%		Igual o más del 40% y menos del 50%
	Igual o más del 70% y menos del 80%		Igual o más del 30% y menos del 40%
	Igual o más del 60% y menos del 70%		Igual al 20%
	Igual o más del 50% y menos del 60%		Sin datos disponibles

Gráfico elaborado con el software de mapchart.net

5. Conclusiones

Después de completar el análisis se pueden responder a las cinco preguntas de la investigación:

1. *¿Existen diferencias significativas en la disponibilidad en la red de los modelos ofrecidos por las distintas Comunidades?*

Sí. De las 17 Comunidades autónomas españolas, solo 12 ofrecen modelos de referencia de contratación (70,59% del conjunto del Estado). Entre estas últimas, excepto Galicia, todas estas ofrecen pliegos administrativos de los tres tipos contractuales básicos (obras, servicios y suministros), que es una información suficiente para orientar a los entes del sector público, pero algunas comunidades han optado por poner a disposición un amplio espectro de pliegos modelo adaptados a diferentes casuísticas, con la Comunidad de Madrid en primer lugar. De media, entre las autonomías estudiadas cada una ofrece cerca de 12 pliegos administrativos modelo.

2. *¿Existen diferencias significativas en la extensión y estructura del documento de referencia de pliego administrativo de contrato de servicios entre las distintas Comunidades autónomas?*
Sí; las extensiones de los pliegos administrativos modelo son variables, con una banda que oscila entre las 50 y las 150 páginas aproximadamente. También existen diferencias importantes en el número de cláusulas, el número de anexos y la densidad, medida en palabras por página. La distribución de los contenidos también se muestra de forma variable, con la mitad de las autonomías optando por situar el cuadro de características antes del clausulado y el resto al final. La gran mayoría ofrecen índices relativos al clausulado.

3. *¿Hay Comunidades que ofrezcan Anexos de Pliegos administrativos más completos?*
Sí; todas las comunidades ofrecen modelos de anexo de oferta económica, pero este aspecto es secundario en comparación con la gran variedad y disponibilidad de apéndices que ofrecen algunas administraciones, y que van destinados mayoritariamente a ser cumplimentados por los licitadores de los procedimientos de contratación. En este sentido, el ámbito de la protección de datos ha despertado interés en algunas comunidades, que incluyen varios anexos relacionados.

4. *¿Se puede elaborar una clasificación de comunidades por el grado de completitud de sus Pliegos administrativos modelo?*
Sí, aunque con ciertas limitaciones. Este trabajo ha permitido elaborar una clasificación de comunidades según un agregado de 20 características de los recursos de contratación publicados en sus portales web sobre un máximo de 100 puntos. Las puntuaciones parten de los valores de la media estatal en cada ámbito y la existencia de características concretas. La Rioja y Andalucía son las comunidades con los resultados más altos, con cerca de 80 puntos, mientras que las comunidades insulares, Baleares y Canarias, han obtenido los resultados más débiles, con 20 y 32 puntos respectivamente. Además, se puede identificar una cierta correspondencia geográfica, con los resultados más bajos ubicados al este y oeste peninsulares.

5. *¿Podemos afirmar que las Comunidades con más población y recursos ofrecen Pliegos administrativos modelo más completos?*
No; con los resultados del análisis de completitud por indicadores no se puede alcanzar esta conclusión, ya que La Rioja y Euskadi son comunidades autónomas con evaluaciones relativamente altas en el análisis agregado por categorías y cuentan con una población baja, en comparación con territorios con gran población y recursos, como pueden ser Andalucía y la comunidad de Madrid, que han obtenido resultados también favorables.

A modo de observaciones finales, es importante remarcar algunas cautelas que se deben tener presentes sobre la precisión del análisis y sus puntuaciones. Aunque las cifras distribuidas en formato de *ranking* ofrecen simplicidad para entender fenómenos complejos, es importante comprender que el número de indicadores utilizado es limitado, solo 20, y su ponderación ha sido idéntica en cada uno. Asimismo, con este sistema de cómputo las comunidades que han tenido características por debajo de la media estatal han resultado muy penalizadas (se las ha calificado con 0 puntos en lugar de 1 punto en cada subcategoría por debajo de la media), aunque eso no significa que los estándares ofrecidos deban ser rechazados. Finalmente, para realizar una evaluación detallada de la calidad de los Pliegos se tendría que haber analizado con profundidad el lenguaje utilizado en los documentos, para descubrir si los contenidos son accesibles a la fácil comprensión de los equipos de la Administración y de los licitadores, y cubren circunstancias diversas y eventualidades con un grado elevado de seguridad jurídica.

6. Bibliografía

1. DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, José Luis (2020): "Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones [BOE nº 266, de 5-XI-2019]". *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 8, Junio 2020, p. 217-223. Accesible en línea: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/143844/Real_Decreto-Ley_14_2019,_de_31_de_octub.pdf?sequence=1

2. EUSKO JAURLARITZA. KONTRATAZIO PUBLIKOAREN AHOLKU BATZORDEA (2025): *Pleguak*. Accesible en línea: https://www.contratacion.euskadi.eus/pleguak-eaeko-kontratazioari-buruzko-erabakiak/webkpe00-kpejunta/eu/

3. GENERALITAT DE CATALUNYA. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRACTACIÓ PÚBLICA (2025): *Guies i models per a la redacció de plecs*. Accesible en línea: https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/eines/guies-plecs/

4. GENERALITAT DE CATALUNYA. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRACTACIÓ PÚBLICA (2025): *Guies i models dels contractes finançats amb els fons Next Generation-EU*. Accesible en línea: https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/eines/guies-models-contractes-financats-next-generation/

5. GENERALITAT DE CATALUNYA. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRACTACIÓ PÚBLICA (2025): *Instrucció 1/2025, de 12 de març, sobre l'eina electrònica de generació del Document europeu únic de contractació (DEUC) integrada a la Plataforma de Serveis de Contractació Pública i directrius per emplenar-lo*. Accesible en línea: https://record.bibliotecadigital.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14345/1620/Instrucci%C3%B3%201-2025-Ple.pdf?sequence=1

6. GENERALITAT DE CATALUNYA. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRACTACIÓ PÚBLICA (2025): *Guia per a la redacció dels plecs de clàusules administratives particulars dels contractes de serveis -procediment obert- (actualitzada a juliol de 2024)*. Accesible en línea: https://record.bibliotecadigital.gencat.cat/handle/20.500.14345/1334

7. GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA D'HISENDA I ECONOMIA (2025): *Plecs tipus*. Accesible en línea: https://hisenda.gva.es/va/web/subsecretaria/contratacion/plecs-tipus

8. GOBIERNO DE ARAGÓN. OFICINA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (2025): *Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)*. Accesible en línea: https://aplicaciones.aragon.es/ptip/public/listado-pliegos-tipo

9. GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA (2025): *Modelo de Pliegos*. Accesible en línea: https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/contratacion/Contratacion_Publica/pliego/index.html

10. GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA. OFICINA CENTRAL DE CONTRATACIÓN (2025): *Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.* Accesible en línea: https://contratacion.castillalamancha.es/pliegostipo

11. GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (2025): *Modelos de pliegos de condiciones*. Accesible en línea: https://contratos-publicos.comunidad.madrid/informacion-general/modelos-pliegos-condiciones?page=0

12. GOBIERNO DE LA RIOJA (2025): *Pliegos tipo de cláusulas administrativas*. Accesible en línea: https://www.larioja.org/contratacion-publica/es/normativa-documentos/pliegos-tipo-clausulas-administrativas

13. GOVERN DE LES ILLES BALEARS. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRACTACIO ADMINISTRATIVA (2025): *Models de plecs de clàusules administratives particulars*. Accesible en línea: https://www.caib.es/sites/jcca/ca/modelos_de_pliegos-72579/

14. JUNTA DE ANDALUCÍA. COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (2025): *Modelos de pliegos y contratos.* Accesible en línea: https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/paginas/pliegos.html

15. JUNTA DE EXTREMADURA. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (2025): *Modelos de pliegos*. Accesible en línea: https://www.juntaex.es/junta-consultiva-de-contratacion-administrativa/modelos-de-pliegos

16. MONTERO PASCUAL, Juan J.; JIMÉNEZ RIUS, Pilar (2023): *Curso de Contratos del Sector Público*. Edición para el Curso de Experto Universitario en Contratos del Sector Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

17. REINO DE ESPAÑA. AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (2025): *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*. Texto consolidado. Accesible en línea: https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con

18. REINO DE ESPAÑA. AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (2025): *Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones*. Texto consolidado. Accesible en línea: https://www.boe.es/eli/es/rdl/2019/10/31/14/con

19. XUNTA DE GALICIA (2025): *Modelos de pregos e pregos tipos e de referencia*. Accesible en línea: https://transparencia.xunta.gal/tema/informacion-economica-orzamentaria-e-estatistica/contratacion-publica/modelos-pregos

7. Anexo. Ejercicio práctico de elaboración de un Pliego administrativo de un contrato de servicios

Como actividad de carácter práctico relacionada con el análisis, se ha realizado una adaptación del Pliego modelo de cláusulas administrativas particulares de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya a un supuesto de hecho hipotético, que consiste en la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de edificios gestionados por la UNED en la provincia de Barcelona.

El Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona está constituido por la UNED y los Ayuntamientos de Santa Coloma de Gramenet, Sant Boi de Llobregat y Canet de Mar. Realiza sus actividades en seis centros situados en el mismo territorio. Este caso práctico permite elaborar un Pliego de una contratación de cierta envergadura, es decir, un procedimiento abierto estándar (art. 156 y siguientes LCSP), sin prever medidas de simplificación, pero tampoco superar los umbrales de la regulación armonizada (art. 22.1 LCSP). También es una buena ocasión para prever requisitos de solvencia detallados y criterios sujetos a juicio de valor y automáticos más interesantes.

Conviene indicar que dado que el Consorcio de la UNED en la Provincia de Barcelona está formado por la UNED, la plataforma web en que se publica toda la información referente a los procedimientos de contratación es la estatal, no la de ámbito autonómico catalán (*plataforma de serveis de contractació pública*). Sin embargo, el Pliego modelo prevé medidas con la herramienta Sobre Digital y otros aspectos web que son diferentes en la plataforma de cobertura estatal, pero que se han mantenido en el redactado del Pliego por ser una parte sustancial del modelo de referencia. Obviamente, esta y otras incompatibilidades aparecen porque el Consorcio de la UNED en la Provincia de Barcelona no está integrado en el sector público de la Generalitat de Catalunya; remarcamos aquí que este ejercicio es un supuesto hipotético para realizar la actividad. El documento de referencia original de la Junta de Contratación para los entes autonómicos está redactado en catalán y ha sido traducido al castellano para este caso.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES, CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Expediente 52/2025 | Reparación y mantenimiento edificios Barcelona

---

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. Objeto del contrato:

El objeto de la contratación consiste en la prestación del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona (en adelante, Consorcio UNED Barcelona).

Codificación de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (**CPV**):

Código	Descripción	Tipos
50700000-2	*Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.*	*Servicios*

División en lotes: no ocurre. Por un tema de eficiencia y eficacia es recomendable la no división en lotes del contrato. Los servicios previstos están interrelacionados y se dificultaría la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico (artículo 99.3 LCSP) y el consiguiente control y seguimiento por parte de la UNED para coordinar diferentes prestaciones. La justificación de este aspecto se ha detallado en el informe de la necesidad.

B. Datos económicos del contrato:

B1. Sistema para la determinación del precio del contrato: tanto alzado.

B2. El **valor estimado del contrato** para prestar este servicio durante los años 2026 y 2027 (2 años de duración), con una posible prórroga de 6 meses, es de **141.568,35 euros (IVA no incluido)**. La prórroga se ha calculado como la mitad de los costes previstos por el segundo año.

B3. El **presupuesto base de licitación**: importe máximo de **136.372,93 euros (IVA incluido)**, de los cuales, 112.704,90 euros corresponden al precio del contrato y 23.668,03 euros corresponden al importe del Impuesto del Valor Añadido (21%).

B4. El presupuesto base de licitación se ha calculado según los siguientes conceptos:

Costes directos	**Año 1 (completo)**	**Año 2 (completo)**	**Años 1+2**
Costes de personal	30,200.00 €	31,710.00 €	61,910.00 €
Sistemas, herramientas, materiales y servicios externos	12,000.00 €	12,600.00 €	24,600.00 €
Bolsa de actuaciones correctivas y de gestión energética	4,000.00 €	4,200.00 €	8,200.00 €
TOTAL directos	**46,200.00 €**	**48,510.00 €**	**94,710.00 €**

Costes indirectos	**Año 1 (completo)**	**Año 2 (completo)**	**Años 1+2**
Gastos generales estructura (13% de c. directos)	6,006.00 €	6,306.30 €	12,312.30 €
Beneficio industrial (6% de c. directos)	2,772.00 €	2,910.60 €	5,682.60 €
TOTAL indirectos	**8,778.00 €**	**9,216.90 €**	**17,994.90 €**

Costes totales	**Año 1 (completo)**	**Año 2 (completo)**	**Años 1+2**
C. directos + C. indirectos	54,978.00 €	57,726.90 €	112,704.90 €
IVA (21%)	11,545.38 €	12,122.65 €	23,668.03 €
TOTAL (base imponible + IVA)	**66,523.38 €**	**69,849.55 €**	**136,372.93 €**

Los costes de personal se han determinado de conformidad con los convenios de la Industria Siderometalúrgica y de la Construcción. Los costes directos del segundo año se han previsto según un incremento del 5% respecto los del primer año.

C. Posición presupuestaria

C1. Partida presupuestaria:

La dotación necesaria para satisfacer el pago de esta contratación irá con cargo a la posición **212/322C**, del presupuesto administrativo del Consorcio UNED Barcelona por los años 2026, 2027 y 2028, de acuerdo con la clasificación económica de gastos.

C2. Expediente de alcance plurianual: ☒ Sí
☐ No

Se ha aprobado el gasto plurianual (2026-2028) en Acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio de fecha 1 de julio de 2025.

D . Plazo del contrato

Plazo de duración:
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 4, de la LCSP, el presente contrato tiene una duración de 2 años, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, prorrogables por seis meses adicionales hasta el 30 de junio de 2028.

En caso de que la duración del contrato sea inferior al plazo inicialmente previsto, el precio se reducirá proporcionalmente a los servicios que efectivamente se hayan llevado a cabo y facturado.

Posibilidad de prórrogas y plazo:
No se prevé la posibilidad de prórroga del contrato.

E. Soluciones alternativas, variantes y mejoras:

No se admiten alternativas o variantes de los licitadores hacia las condiciones o términos de ejecución del objeto del contrato.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de TODAS las propuestas por ella suscritas.

Si un licitador presenta variantes en su proposición, se desestimarán todas las que el licitador en cuestión haya presentado.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación:

Forma de tramitación: ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto, regulado en el artículo 156 y siguientes de la LCSP. No está sujeto a regulación armonizada por no superar los umbrales del artículo 22, apartado 1 b), de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante la herramienta de **Sobre Digital**: sí.

G. Solvencia y clasificación empresarial:

La solvencia económica/financiera y técnica/profesional requerida se establece en el **Anexo II** del presente pliego de cláusulas. Para los contratos de servicios no es exigible la clasificación del empresario.
Se deberán adscribir los medios materiales y personales que se relacionan en el Pliego de prescripciones técnicas.

H. Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se realizará a la oferta que presente una mejor relación calidad-precio en su conjunto de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el **Anexo VIII** del presente Pliego. Según este Anexo, la ponderación de los criterios de valoración es la siguiente:

Criterios sujetos a un juicio de valor	29 puntos
Criterios de valoración automática	71 puntos

I. Garantía provisional y definitiva:

No se establece garantía provisional.
La **garantía definitiva** es del 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Además de los medios generales recogidos en la LCSP, la garantía se permite como retención del precio del contrato, de conformidad con el artículo 108.2 LCSP.

J. Pago del precio:

Con carácter general, el pago se realizará con periodicidad mensual. Así, el pago se realizará a 30 días, el día 5 del mes, una vez firmada y validada la factura correspondiente, de acuerdo con el plazo y la forma establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

K. Publicidad

El anuncio de licitación y la adjudicación son objeto de publicación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya (PSCP). No se prevén particularidades de publicidad relativa a la contratación armonizada.

L. Condiciones especiales de ejecución

Las empresas licitadoras deberán declarar que tienen establecidas medidas para garantizar la seguridad y la salud en el puesto de trabajo así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución las obligaciones recogidas en la cláusula 11.2 y 11.3 de este Pliego de cláusulas administrativas.

M. Persona responsable del contrato

La persona responsable del contrato será la Directora del Consorcio UNED Barcelona.

N. Cesión

El contratista sólo podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, previa autorización expresa del Consorcio UNED Barcelona, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

O. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato con los requisitos, condiciones y límites establecidos en el artículo 215 de la LCSP, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 39 de este pliego.

P. Revisión de precios

No se prevé la revisión de precios.

Q. Plazo de garantía

El plazo de garantía contractual es hasta el 31 de diciembre de 2027 (incluido), fecha máxima prevista para la ejecución del contrato; en caso de prórroga contractual, la garantía se prolongará seis meses adicionales hasta el 30 de junio de 2028.

R. Lugar de ejecución:

El servicio se ejecutará en las sedes del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona, ubicadas en las siguientes direcciones:

- Av/ de Rio de Janeiro, 56-58 | 08016 Barcelona.
- Recinte Torribera, Edifici la Torre | C/ Prat de la Riba, 171 | 08924 Santa Coloma de Gramenet.
- Edifici l'Olivera | Plaça Montserrat Roig, 1, 1a planta | 08830 Sant Boi de Llobregat.
- Centre Cultural García Nieto | C/ Mossèn Andreu, 15, 3a planta | 08940 Cornellà de Llobregat.
- Edifici Vil·la Flora | C/ Riera Gavarra, s/n | 08360 Canet de Mar.
- C/ Domènec Carles, 1 | 08348 – Cabrils.

S. Presentación de proposiciones

La presentación de ofertas se realizará mediante la herramienta sobre digital integrada en el perfil del contratante del Consorcio UNED Barcelona, accesible mediante el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=SoupjAbQkKQSugstA BGr5A%3D%3D

Se adjuntará toda la documentación requerida, en tres sobres diferenciados:

Sobre **A**	1	**Anexo I**. Declaración responsable sobre no prohibiciones de contratar y sumisión a la jurisdicción española.
	2	**Anexo II**. Declaración de capacidad, solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional. **Se adjuntará, posteriormente, la documentación acreditativa oportuna cuando se requiera por parte del Consorcio UNED Barcelona, a la empresa propuesta como adjudicataria**.
	3	**Anexo III**. Autorización de consulta telemática de datos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social *(en su caso)*.
	4	**Anexo IV**. Compromiso de Unión Temporal de personas empresarias o Empresas (UTE) *(en su caso)*.
	5	**Anexo V**. Declaración de ausencia de conflicto de intereses de la persona o empresa potencial adjudicataria del contrato.
	6	**Anexo VI**. Protección de datos personales y deber de confidencialidad.
	7	Modelo de Documento Europeo Único de Contratación (**DEUC**).

Sobre **B**	8	**Memoria escrita**, con una extensión máxima de 20 páginas en formato DIN A4 (Anexos no computan). Está compuesta de cuatro secciones: Estructura y organización del servicio. Recursos económicos; Propuesta de gestión energética; Gestión de incidencias y evaluación de la calidad del servicio; y Mejoras sin carga económica.

Sobre **C**	9	**Anexo VII**. Declaración de criterios de valoración automáticos. Está compuesta de cuatro secciones: oferta económica y porcentajes de descuento para suministros de materiales, según tres tipos (mantenimiento correctivo, iluminación y conservación de elementos de edificación).

La presentación de documentación en un momento que no corresponda puede ser causa de exclusión.

T. Tratamiento de datos de carácter personal: No

La ejecución del contrato no comporta un encargo de tratamiento de datos de carácter personal del adjudicatario; sin embargo, se ha previsto una declaración según lo establecido en el **Anexo VI** del Pliego de cláusulas administrativas particulares para el caso que se produjera un tratamiento incidental.

U. Plazo de presentación de proposiciones:

El plazo para la presentación de proposiciones será el determinado por el órgano de contratación.

V. Composición de la Mesa de contratación:

De acuerdo con el artículo 326.1 LCSP, se constituirá una Mesa de contratación. Ésta tendrá la composición siguiente:

- Presidenta: Sra. Mercè N. G., Directora del Consorcio UNED Barcelona.
- Vocal técnica: Marta C. P., Coordinadora del Consorcio UNED Barcelona.
- Vocal técnico: Josep Lluís V. T., miembro del Ayuntamiento de Santa Coloma de G.
- Vocal con funciones de asesoramiento jurídico: Ignasi L. A., jurista del Consorcio UNED Barcelona.
- Secretaría: Montserrat G. R., Secretaria del Consorcio UNED Barcelona.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
Cuarta. Plazo de duración del contrato
Quinta. Régimen jurídico del contrato
Sexta. Admisión de alternativas, variantes o mejoras
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
Octava. Medios de comunicación electrónicos
Novena. Aptitud para contratar
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras
Undécima. Cláusula ética

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima. Presentación de documentación y proposiciones: forma
Decimotercera. Presentación de documentación y proposiciones: contenido
Decimocuarta. Mesa de contratación
Decimoquinta. Comité de expertos
Decimosexta. Determinación de la mejor oferta
Decimoséptima. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
Decimoctava. Garantía definitiva
Decimonovena. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
Vigésima. Adjudicación del contrato
Vigésimo primera. Formalización y perfección del contrato
Vigésimo segunda. Devolución de la documentación

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésimo tercera. Condiciones especiales de ejecución
Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión de los servicios
Vigésimo quinta. Programa de trabajo
Vigésimo sexta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
Vigésimo séptima. Control en la ejecución del contrato
Vigésimo octava. Persona responsable del contrato
Vigésimo novena. Resolución de incidencias
Trigésima. Resolución de dudas técnicas e interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Trigésimo primera. Abonos a la empresa contratista
Trigésimo segunda. Responsabilidad de la empresa contratista
Trigésimo tercera. Otras obligaciones de la empresa contratista
Trigésimo cuarta. Prerrogativas del Consorcio UNED Barcelona
Trigésimo quinta. Modificación del contrato
Trigésimo sexta. Suspensión del contrato
Trigésimo séptima. Protección de datos de carácter personal

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo octava. Sucesión y cesión del contrato
Trigésimo novena. Subcontratación
Cuadragésima. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cuadragésimo primera. Recepción y liquidación
Cuadragésimo segunda. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
Cuadragésimo tercera. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo cuarta. Resolución de incidencias
Cuadragésimo quinta. Régimen de recursos
Cuadragésimo sexta. Arbitraje
Cuadragésimo séptima. Medidas cautelares
Cuadragésimo octava. Régimen de invalidez
Cuadragésimo novena. Jurisdicción competente

ANEXOS

ANEXO I.	Declaración responsable sobre no prohibiciones de contratar y sumisión a la jurisdicción española
ANEXO II.	Declaración de capacidad, solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional
ANEXO III.	Autorización de consulta telemática de datos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (en su caso)
ANEXO IV.	Compromiso de Unión Temporal de personas empresarias o Empresas (UTE) (en su caso)
ANEXO V.	Declaración de ausencia de conflicto de intereses
ANEXO VI.	Protección de datos personales y deber de confidencialidad
ANEXO VII.	Declaración de criterios de valoración automáticos
ANEXO VIII.	Criterios de valoración de las ofertas: juicio de valor y valoración automática
ANEXO IX.	Modelo de certificado de recepción y correcta ejecución del servicio prestado

---

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES, CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN Y GESTIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Descripción:
El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características del contrato.

1.2 División en lotes:
Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

1.3 Expresión de la codificación:
La expresión de la codificación correspondiente al vocabulario común de contratos públicos (CPV), es el descrito en el apartado A del cuadro de características.

1.4 Condiciones de ejecución del objeto:
La concreción de las condiciones de ejecución del objeto del contrato se determina en el Pliego de prescripciones técnicas, que se adjunta como documento separado.

Segunda: NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el Pliego de prescripciones técnicas, que se adjunta como documento separado.

Tercera: DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato es el que se señala en el apartado B.2 del cuadro de características. El método aplicado para su cálculo es el que se señala en el apartado B.4 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto de licitación se determina en el apartado B.3 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación del contrato.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá hacerse constar, en su caso, como partida independiente.

El presupuesto de licitación incorpora todos los costes directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, según consta en el apartado B.4 del cuadro de características y en la memoria justificativa de la contratación.

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este Pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del objeto del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado C1 del cuadro de características.

Cuarta: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de

características.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que le preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes. No se prevé la posibilidad de prórroga.

Quinta: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y se rige por este Pliego de cláusulas administrativas y por el Pliego de prescripciones técnicas (en documento separado), cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante RD 817/2009).

d) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante RGLCAP), en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En aplicación del artículo 17 del LCSP, el presente contrato se califica como contrato de servicios.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta: ADMISIÓN DE ALTERNATIVAS, VARIANTES O MEJORAS

Se admitirán alternativas, variantes o mejoras cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén. No se admiten alternativas o variantes.

Séptima: TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava: MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones en las direcciones de correo electrónico y en los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula duodécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas

designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=SoupjAbQkKQSugstA BGr5A%3D%3D

En la web del Consorcio UNED Barcelona también tendrán un enlace a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat.

Esta suscripción permitirá recibir avisos de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas sobre cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 12.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital quedarán inscritas en la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, que está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja

constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto de la licitación, como del contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en la cláusula 37, relativa a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:
De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto-Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del mencionado Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Novena: APTITUD PARA CONTRATAR

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;

- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y

- Además, cuando lo determine la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de

financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, deberán acreditarlos.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

9.3 La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento, o la presentación de una declaración jurada, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo deben acreditar su capacidad de obrar con la aportación de un informe emitido por la respectiva misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local, en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.4 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Consorcio UNED Barcelona y deben nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se

deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. Se adjunta modelo de compromiso de Unión Temporal de Empresarios en el **Anexo IV**.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras".

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima: SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G del cuadro de características a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado G del cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes cuando así sea necesario y se indique en el apartado G del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere

el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo II**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.
Las empresas extranjeras también deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica y profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el **Anexo II**.

Undécima: CLÁUSULA ÉTICA

11.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

11.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:
a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del

cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

11.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

11.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

11.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 11.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 11.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 11.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES: FORMA

12.1 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección web siguiente:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=SoupjAbQkKQSugstA BGr5A%3D%3D
Las ofertas recibidas con posterioridad a este plazo se considerarán extemporáneas.

Deberán presentar sus ofertas mediante la herramienta Sobre Digital.

La herramienta Sobre Digital es accesible en la siguiente dirección web:
https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=ca_ES

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma progresiva, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa

y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas. Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el dato de entrada correspondiente, mediante la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o varias ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
(https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari)

12.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

12.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de

las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

12.4 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

12.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
(https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari)

12.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

12.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la

licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=SoupjAbQkKQSugstA BGr5A%3D%3D

12.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Decimotercera: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES: CONTENIDO

13.1 Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en la cláusula 37.1, relativa a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13.2 Los sobres deberán contener la siguiente documentación:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) **Anexo I** del presente Pliego, rellenado y firmado. Declaración responsable sobre no prohibiciones de contratar y sumisión a la jurisdicción española.
Este Anexo contiene estipulaciones específicas sobre la adscripción de medios personales y materiales al contrato, así como de condiciones especiales de ejecución.

b) **Anexo II** del presente Pliego, rellenado y firmado. Declaración de capacidad, solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional.
Se adjuntará, posteriormente, la documentación acreditativa oportuna, de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo, a la empresa propuesta como adjudicataria cuando se le

requiera por parte del órgano de contratación.

c) **Anexo III** del presente Pliego, rellenado y firmado. Autorización de consulta telemática de datos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Si la empresa no lo autoriza, entonces no se debe aportar este Anexo; también es posible aportarlo posteriormente, durante la fase de adjudicación.

d) **Anexo IV** del presente Pliego, cumplimentado y firmado, en su caso. Compromiso de Unión Temporal de personas empresarias o Empresas (UTE), en su caso.

e) **Anexo V** del presente Pliego, rellenado y firmado. Declaración de ausencia de conflicto de intereses de la persona o empresa potencial adjudicataria del contrato.

f) **Anexo VI** del presente Pliego, rellenado y firmado. Declaración de protección de datos personales y deber de confidencialidad.

g) Documento europeo único de contratación (**DEUC**), cumplimentado y firmado.

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se puede generar a través de esta herramienta, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar en la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran en la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso

de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar. De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y la obligación de disponer de un plan de igualdad debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; http://www.gencat.cat/economia/jcca), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable (DEUC). Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

h) **Otra documentación**. Cualquier otra documentación que se exija en el apartado S del cuadro de características.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o ninguna otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

No se prevé la aportación de documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional, de acuerdo con el apartado I del Cuadro de Características.

Sobre B: PROPOSICIÓN DEL LICITADOR DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVA

Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La proposición del licitador relativa a los criterios sujetos a juicio de valor contendrá la siguiente información:

- **Memoria escrita**, con una extensión máxima de 20 páginas en formato DIN A4 (Anexos no computan). Está compuesta de cuatro secciones. Los detalles del contenido y valoración de esta memoria se desarrollan en el **Anexo VIII** del presente Pliego.

Sobre C: PROPOSICIÓN DEL LICITADOR DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

Como se ha indicado anteriormente, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el

sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. La inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La proposición del licitador contendrá la información siguiente:

- **Declaración de criterios de valoración automáticos**. Está compuesta de cuatro secciones, basada en el modelo del **Anexo VII.**

13.2 No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o subsanaciones que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

13.3 Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

A este respecto, la herramienta de Sobre Digital permite, en el momento de configuración de los sobres, seleccionar respecto de cada documento si se permite a las empresas señalar que puede contener información confidencial y especificar qué información designan como tal.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de consulta de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

13.4 Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital.

Esta copia deberá entregarse a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

13.5 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimocuarta: MESA DE CONTRATACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y APERTURA SOBRE

14.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el apartado V del Cuadro de Características.

14.2 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características y el **Anexo VIII**.

14.3 Apertura de los sobres, valoración y clasificación de las ofertas:

14.3.1 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésimo quinta.

14.3.2 El día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación, la Mesa de contratación dará conocimiento público sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras participantes.

Acto seguido, y en el mismo acto público, tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad

de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo mediante la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica mediante el e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan hacer la valoración de las ofertas.

Por otro lado, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También los podrá solicitar cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones, para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa pueden ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula cuadragésimo quinta.

Quincena: COMITÉ DE EXPERTOS

15.1 No se prevé la designación de un comité de expertos u organismo técnico especializado ya que la puntuación que se atribuye a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de

valor no es superior a la puntuación que se atribuye a los criterios evaluables de forma automática. La valoración se llevará a cabo por la Mesa de contratación.

Aun así, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

Decimosexta: DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

16.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de valoración que se determinan en el **Anexo VIII**.

16.2 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

16.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se considerarán como ofertas presuntamente desproporcionadas o con valores anormales aquellas en que concurran, a la vez, las circunstancias siguientes:

Si se presenta sólo un licitador:
- Criterios sujetos a valoración automática: que la baja de la oferta económica respecto al precio de licitación sea superior al 15%.
- Criterios sujetos a valoración subjetiva: que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son oferta económica sea superior al 60% de la puntuación máxima alcanzable entre ambos tipos de criterios (automáticos y subjetivos).

Si se presenta más de un licitador:
- Criterios sujetos a valoración automática: que la baja de la oferta económica respecto al precio de licitación sea superior en 10 unidades a la media de bajas de todas las ofertas presentadas.
- Criterios sujetos a valoración subjetiva: que la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son oferta económica sea superior en 10 unidades a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoséptima: CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

17.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas clasificadas por orden decreciente de valoración e identificada la oferta más ventajosa económicamente.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo VIII** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica mediante el e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente –esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.

- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro Representa.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoctava (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en estos pliegos.

El solicitante puede autorizar el Consorcio UNED Barcelona para la obtención de estos datos directamente de las entidades gestoras. En este caso, no es necesario aportar la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento. Esta autorización se hará llegar a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta en el momento de requerir esta documentación justificativa.

Si el solicitante no autoriza el Consorcio UNED Barcelona para la obtención directa de los datos mencionados, deberá aportar la documentación siguiente:

En relación con las de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social, la empresa deberá aportar:
- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado positivo, emitido por las intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas deberá aportar:
- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.
- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a cuyas capacidades aquella empresa recurra. Por lo tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar únicamente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoctava.

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de

alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en estos pliegos.

El solicitante puede autorizar el Consorcio UNED Barcelona para la obtención de estos datos directamente de las entidades gestoras. En este caso, no es necesario aportar la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento. Esta autorización se hará llegar a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta en el momento de requerir esta documentación justificativa.

Si el solicitante no autoriza el Consorcio UNED Barcelona para la obtención directa de los datos mencionados, deberá aportar la documentación siguiente:

En relación con las de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social, la empresa deberá aportar:
- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo, emitido por las intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas deberá aportar:
- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, y debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.
- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

17.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada

existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de subsanaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimoctava: GARANTÍA DEFINITIVA

18.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado I del cuadro de características.

18.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

4.a) mediante efectivo o valores de deuda pública, aval o contratos de seguro de caución:

Hay que hacer llegar al Consorcio UNED Barcelona el resguardo original de depósito de la garantía definitiva de un 5% del importe de adjudicación, IVA EXCLUIDO. La constitución de la fianza se podrá efectuar bien en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya (Gran Via de les Corts Catalanes, 639, de Barcelona), o en las Cajas Generales de Depósitos de Girona (Carretera de Barcelona, 54), Tarragona (Monestir de Poblet, 3) y Lleida (Lluís Companys, 1).

La garantía se podrá prestar en alguna de las formas siguientes:

- En efectivo o valores de deuda pública con sujeción de las condiciones reglamentarias aplicables en cada caso.

- Aval, prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por algún banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados a operar en el Estado español.

- Contrato de seguro de caución, con entidad autorizada para operar en la forma y condiciones reglamentarias.

4.b) mediante declaración firmada del representante legal del adjudicatario de retención de precio por el 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

18.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado I del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

18.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

Será devuelta al adjudicatario una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato o en caso de resolución sin culpa del contratista.

18.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

18.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

18.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

18.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Decimonovena: DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigésima: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoséptima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

20.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del sistema e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

Vigésimo primera: FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

21.1 El contrato se perfeccionará con su formalización y éste será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública. En este caso, los gastos irán a cargo del adjudicatario, el cual entregará al órgano de contratación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de su otorgamiento, una copia auténtica de este documento notarial en la que se acredite mediante una nota emitida por la oficina liquidadora correspondiente, el pago o la excepción del importe sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

21.2 Dado que el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

21.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le podrá exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2b de la LCSP.

En el supuesto de que la falta de formalización sea imputable al Consorcio UNED Barcelona, se indemnizará a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar, con independencia de que el contratista pueda solicitar la resolución del contrato.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas decimoséptima y vigésima, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

21.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en el que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

21.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

21.6 La formalización de este contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante del órgano de contratación.

21.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público,

con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

Vigésimo segunda: RETORNO DE LA DOCUMENTACIÓN

En relación con la documentación de las ofertas no adjudicadas en el expediente, y de acuerdo con el art. 87 RGLCAP, los licitadores afectados, una vez adjudicado el contrato y habiendo transcurrido los plazos de recurso pertinentes, podrán retirar esta documentación.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésimo tercera: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado L del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésimo cuarta: EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigésimo octava de este pliego.

Vigésimo quinta: PROGRAMA DE TRABAJO

Dada la naturaleza del servicio, calificable de consultoría y asistencia, de acuerdo con el artículo 198 del RGLCAP procede la presentación de un programa de trabajo por parte de la empresa contratista, una vez formalizado el contrato.

Vigésimo sexta: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

El Consorcio UNED Barcelona puede dictar instrucciones al contratista para la correcta interpretación de las cláusulas del contrato y su correcto cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus condiciones, de los documentos anexos que forman parte del mismo, de los pliegos o de las instrucciones que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

26.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a ella imputables, el Consorcio UNED Barcelona podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El Consorcio UNED Barcelona tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto en el cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más breve.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorcio UNED Barcelona.

26.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego y en el apartado L del cuadro de características se podrá acordar la imposición de penalidades del 3% del importe del contrato o, en su caso, de la prórroga, IVA excluido.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésimo tercera de este pliego, se impondrán las penalidades del 3% del importe del contrato o, en su caso, de la prórroga, IVA excluido.

En el caso de que haya obligación de subrogación de personal, en el caso de incumplimiento de facilitar la información dentro del plazo del requerimiento hecho por la Administración o en el caso de facilitar datos incompletos o erróneos se podrá acordar la imposición de penalidades del 3% del importe del contrato o, en su caso, de la prórroga, IVA excluido.

26.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, del 3% del importe del contrato o, en su caso, de la prórroga, IVA excluido.

26.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados al Consorcio UNED Barcelona, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo séptima: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Consorcio UNED Barcelona efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésimo octava: PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

28.1 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará a una persona responsable del contrato en el apartado M del cuadro de características.

La persona responsable del contrato señalada en el apartado M del cuadro de características del contrato efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la realización correcta de los servicios contratados. Asimismo, también hará el control del cumplimiento de las obligaciones que se prevén en este Pliego, dejando constancia de ello en los certificados de recepción y de correcta ejecución y en un informe de evaluación final de la contratación que servirá para valorar los resultados conseguidos en relación con los objetivos previstos.

Entre otros, se encargará de:

a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación;
b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en el caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas;
c) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
d) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
f) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final y/o certificado final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico. Para estos fines podrá utilizar el modelo del **Anexo IX**.

28.2 El responsable del contrato fijará con el responsable del proyecto designado por la empresa contratista reuniones periódicas a efectos de controlar la ejecución del contrato. En esta reunión se procederá al examen y revisión del cumplimiento de todas las condiciones de ejecución del contrato fijadas en este pliego.

28.3 En el plazo máximo de un mes desde la finalización del servicio objeto del contrato, el responsable del contrato llevará a cabo el acto formal de conformidad o recepción, dejando constancia en el certificado de recepción y de correcta ejecución.

28.4 Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo novena. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre el Consorcio UNED Barcelona y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Trigésima. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS E INTERPRETATIVAS

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al Consorcio UNED Barcelona y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Trigésimo primera. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

31.1 Los datos relativos al pago del precio se encuentran recogidos en el apartado J del cuadro de características del contrato, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

31.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público (Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

A los efectos de la factura electrónica, se informa que la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable es P5827908D.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

31.3 El pago se llevará a cabo con una sola transacción, una vez finalice satisfactoriamente el servicio.

En caso de que el contratista sea una persona física, el Consorcio UNED Barcelona efectuará sobre el importe del contrato (excluido el IVA) la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el porcentaje que normativamente se determine.

31.4 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

31.5 La empresa contratista no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

31.6 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Trigésimo segunda. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el Consorcio UNED Barcelona o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista también es responsable de sus colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consorcio UNED Barcelona.

Trigésimo tercera. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

La empresa contratista también está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima sexta de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, en ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

La empresa contratista debe adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo y laboral.

d) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

e) A nivel de obligaciones en materia de transparencia y del cumplimiento de los principios

éticos de la contratación, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por dicha Ley.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en la cláusula undécima de este Pliego.

f) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

g) La empresa o las empresas contratistas garantizarán el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

Trigésimo cuarta: PRERROGATIVAS DEL CONSORCIO UNED BARCELONA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Consorcio UNED Barcelona tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el Consorcio UNED Barcelona en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo quinta: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

35.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en estos pliegos y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

35.2 Modificaciones no previstas
La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de

conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

35.3 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

35.4 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo sexta: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo séptima: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

37.1 Los datos personales que se obtengan del contratista serán tratados por el Consorcio UNED Barcelona como Responsable del Tratamiento en los términos del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación y las actuaciones que se derivan. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos

reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar la limitación del tratamiento y oposición) el contratista podrá dirigirse en cualquier momento al Consorcio Universitario del Consorcio UNED Barcelona en la Provincia de Barcelona (Avenida de Rio de Janeiro, 56-58, 08016 Barcelona) o contactar mediante la dirección electrónica: lopd@barcelona.uned.es.

37.2 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que por su propia naturaleza deba tratarse como tal. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la resolución de la relación contractual.

37.3 El contratista cumplirá el Reglamento General de Protección de Datos y la normativa estatal sobre esta materia, en relación a los datos personales a los que tenga acceso en la ejecución del contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo octava: SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

38.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o

reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

38.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo novena: SUBCONTRATACIÓN

39.1 El contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

39.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a asignar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

39.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

39.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

39.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

39.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la siguiente consecuencia: imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

39.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refieren las cláusulas trigésimo segunda y trigésimo tercera de este pliego así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El

conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de las subcontratas.

39.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

39.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

39.10 Las subcontratas tienen en todo caso naturaleza privada.

39.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima sexta de este pliego.

Cuadragésima: REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado P del cuadro de características. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cuadragésimo primera: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas, en el Pliego de cláusulas técnicas y en el contrato y a plena satisfacción del Consorcio UNED Barcelona.

El Consorcio UNED Barcelona determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Consorcio UNED Barcelona podrá rechazarla, de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En el plazo máximo de un mes desde la finalización del servicio objeto del contrato, el responsable del contrato llevará a cabo el acto formal de conformidad o recepción y dejará constancia en el certificado de recepción y de correcta ejecución.

Cuadragésimo segunda: PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El plazo de garantía contractual consta en el apartado Q del cuadro de características del contrato y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará al contratista que los subsane.

Una vez se hayan cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésimo tercera: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo cuarta: RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre el Consorcio UNED Barcelona y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administración Públicas.

Salvo que motivos de interés público lo justifican o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Cuadragésimo quinta: RÉGIMEN DE RECURSOS

45.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

45.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésimo sexta: ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésimo quinta, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimo séptima: MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimo octava: RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo novena: JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO I

Declaración responsable sobre no prohibiciones de contratar y sumisión a la jurisdicción española

El señor/la señora _____, con DNI/NIE/pasaporte núm. _____, que actúa en nombre y representación propia / en nombre y representación de la empresa _____, con NIF núm. _____ y a los efectos de licitar en el procedimiento del contrato del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que actúa en representación de la empresa licitadora que presenta la oferta (en el caso de representante legal de la persona física/jurídica) y que como firmante de esta declaración tiene capacidad suficiente, en la representación con la que actúa, para comparecer y firmar esta declaración y demás documentación requerida para contratar.

2. Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, y por tanto ni quien abajo firma ni sus administradores y/o representantes se encuentran incluidos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

3. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, o que se trata de una Unión Temporal de Empresas ya constituida o pendiente de constitución, que en caso de resultar adjudicataria, será creada con un objeto social limitado al presente contrato. Declara que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistirán en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

4. Que la empresa que representa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Estado, con la Generalitat de Catalunya y las obligaciones con la Seguridad Social. Igualmente, la empresa que representa está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente de su pago, cuando se ejercen actividades sujetas a este impuesto.

5. Que la empresa que representa tiene establecidas medidas para garantizar la seguridad y la salud en el puesto de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución las obligaciones recogidas en la cláusula 11.2 y 11.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Que cumple con las obligaciones en materia de igualdad previstas en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En este sentido, en caso de estar obligada a ello declara que dispone de un plan de igualdad. En cualquier caso, declara que dispone de un protocolo vigente para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo.

7. Que la plantilla de la empresa, estando obligada, está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

8. Que la empresa que representa no ha retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación de un contrato a su favor para no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo señalado al efecto interviniendo dolo, culpa o negligencia.

9. Que autoriza al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

En caso contrario, manifiesta expresamente que se opone a esta consulta marcando: ☐

10. Que, en caso de que sea una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

11. Que acepta que la documentación del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas, junto con sus anexos, tiene carácter contractual.

12. Que la empresa que representa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales requeridos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas.

13. Que designa al señor/la señora _____, con DNI/NIE/pasaporte núm. _____ y dirección de correo electrónico _____, para poder recibir las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

_____ (lugar), _____ (fecha),

Firma

_____

[Nombre y apellidos de la persona representante]

ANEXO II

Declaración de capacidad, solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional

Quien abajo firma, el/la señor/a _____ con DNI/NIE/pasaporte número _____, en nombre propio / en calidad de representante legal de la persona física/jurídica licitadora: _____, con NIF núm. _____, a efectos de acreditar la capacidad y la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de acuerdo con el artículo 86 y sucesivos de la LCSP, requerida para el contrato del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. Que el **volumen anual de negocios** de los tres últimos ejercicios concluidos de la empresa licitadora, o de las personas físicas o empresas integrantes de la UTE en su caso, sumadas para cada ejercicio, es de:

Ejercicio	Volumen (en euros)
2024	
2023	
2022	

De conformidad con el artículo 87.1.a) de la LCSP, se establece que el requisito mínimo exigible será que en el año de mayor volumen la cifra deberá ser por un importe igual o superior a 141.568,35 €.

SEGUNDO. **Que se adjuntará separadamente y cuando así sea requerido por parte del Consorcio UNED Barcelona la documentación acreditativa de la capacidad, la solvencia económica y financiera, y técnica profesional,** de acuerdo con los artículos 87 y 90 de la LCSP, la cláusula 10 y el Anexo II del Pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento.

En concreto, se aportan los siguientes documentos, en caso de que no hayan sido aportados con anterioridad al Consorcio UNED Barcelona:

- **Capacidad** (artículo 84 LCSP)
    - Escritura de constitución de la sociedad.
    - Número de identificación fiscal de la empresa (NIF), o acreditación de los NIF de las personas integrantes de la UTE.
    - Documentación acreditativa de que la persona firmante de la proposición dispone de la capacidad y representación suficiente para llevarlo a cabo. En caso de que esta documentación esté integrada en la escritura de constitución, no se aportará el documento duplicado.

- Documentación acreditativa de alta del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en su caso (documento de alta o último recibo).

- **Solvencia económica y financiera** (artículo 87 LCSP). Es **obligatorio acreditar el primer medio** (apartado 1 de esta declaración) y **como mínimo, un medio entre el segundo y tercero**:

  - **Cuentas anuales aprobadas y depositadas** en el registro mercantil, para cada uno de los ejercicios indicados. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil deben acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el registro mercantil o, en caso de que no estén obligados a ello, podrán acreditar la solvencia con una declaración individual indicando el volumen de negocio global de la empresa en cada anualidad (una declaración para cada empresario/a). La cifra de negocios debe ser superior a 141.568,35 € (referida al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles).

  - **Justificante de la existencia de un seguro** de indemnizaciones por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos, de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, y cobertura de importe superior a 141.568,35 €.

  - **Declaraciones emitidas por entidades financieras**, que indiquen una media de saldos solventes por año de importe superior a 141.568,35 €.

- **Solvencia técnica y profesional** (artículo 90 LCSP)

  - **Relación de los principales trabajos realizados, durante los últimos tres años naturales, de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del contrato**: De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, el importe anual, sin incluir los impuestos, que la empresa licitadora debe declarar como ejecutado durante el año de superior ejecución en el transcurso de los últimos tres años en servicios de naturaleza igual o similar que los que constituyen el objeto de este contrato debe ser, como mínimo, de 141.568,35 €. **Los servicios efectuados deben acreditarse documentalmente, incluyendo además de la lista una declaración de conformidad de cada destinatario que debe indicar: ámbito, importe, lugar, fecha y destinatario.**

Estos medios de acreditación se han previsto para empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. En caso de que la empresa se encuentre inscrita y los datos requeridos figuren actualizados, será suficiente al mencionar que constan. Los licitadores que no acrediten su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica y profesional en la forma solicitada, quedarán excluidos de la licitación y no se considerarán sus proposiciones económicas.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

_____ (lugar), _____ (fecha),

Firma

_____

[Nombre y apellidos de la persona representante]

ANEXO III

Autorización de consulta telemática de datos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social *(en su caso)*

Datos de identificación de la persona física firmante.
(Sólo hay que rellenar este apartado en el caso de que el solicitante sea una persona física)

Nombre y apellidos	DNI/NIF/pasaporte
Dirección	Código postal
Población	País
Teléfono/s	Fax
Dirección electrónica	

Datos de identificación de la persona firmante (representante legal).
(Sólo hay que rellenar este apartado en el caso de que el solicitante sea una persona jurídica).

Apellidos y nombre del representante legal	DNI/NIF/pasaporte
Cargo en la institución, entidad o empresa	Dirección electrónica
Nombre de la institución, entidad o empresa	CIF
Dirección de la institución, entidad o empresa	Código postal
Población	País
Teléfono/s	Fax

Autorización de consulta telemática

La persona firmante AUTORIZA al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona a efectuar las consultas telemáticas necesarias a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Seguridad Social, a la Generalitat de Catalunya y al Servicio de Consulta o Verificación de Datos de Identidad, a efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y, también, del DNI.

INDICAR EL MOTIVO DE LA CONSULTA (Campo obligatorio):
Procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona.

Lugar y fecha. _____, _____.
Firma

Nota: De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, le hacemos saber que los datos se incorporarán a los archivos Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona. Pueden dirigirse a ella (Av/ Rio de Janeiro, 56-58 - 08016 Barcelona | Correo electrónico: lopd@barcelona.uned.es) para ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición, supresión ("derecho al olvido") y portabilidad de los datos personales.

ANEXO IV

Compromiso de Unión Temporal de personas empresarias o Empresas (UTE) ***(en su caso)***

Alternativamente, marque:

- UTE constituida a fecha de firma del compromiso: ☐

En este caso, la denominación y NIF son las siguientes:

_____ | _____

- UTE no constituida a fecha de firma del compromiso: ☐

(1) El señor/la señora _____ con residencia en _____ (CP) _____ (municipio), en la dirección _____ núm/s. _____, y con DNI/NIE/pasaporte núm. _____, en nombre y representación propia / de la empresa _____, con una participación en la UTE de un _____%.

(2) El señor/la señora _____ con residencia en _____ (CP) _____ (municipio), en la dirección _____ núm/s. _____, y con DNI/NIE/pasaporte núm. _____, en nombre y representación propia / de la empresa _____, con una participación en la UTE de un _____%.

(3) El señor/la señora _____ con residencia en _____ (CP) _____ (municipio), en la dirección _____ núm/s. _____, y con DNI/NIE/pasaporte núm. _____, en nombre y representación propia / de la empresa _____, con una participación en la UTE de un _____%.

[En su caso, añadió más componentes de la UTE a la relación anterior]

SE COMPROMETEN, en caso de resultar adjudicatarios del contrato del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona, a formalizar, en escritura pública, la Unión Temporal de Empresas/arios, en caso de que actualmente no esté formalizada.

Se nombrará al/a Sr./Sra. _____ con DNI núm. _____, representante único de la Unión, en los términos establecidos en la LCSP. En caso de que ya esté formalizada, la UTE tiene el representante indicado anteriormente. En todos los casos, la duración de esta Unión Temporal será coincidente con la del contrato hasta su extinción y tendrá como objeto social las prestaciones definidas en el apartado A del cuadro de características del contrato indicado.

Firmas

(Firmante 1) (Firmante 2) (Firmante 3)

ANEXO V

Declaración de ausencia de conflicto de intereses

_____ *[Nombre y apellidos]*, con DNI/NIE/pasaporte núm. _____ *[núm. DNI/NIE/pasaporte]*, en nombre propio o como _____ *[condición en que declara]* de _____ *[nombre de entidad]* con NIF núm. _____ *[NIF entidad]*, con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contrato del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero. Que conozco con detalle los pliegos que rigen el contrato, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, "*Conflicto de intereses*", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "*Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses*", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "*cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación*".

Tercero. Que ni mi persona ni, si procede, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria del expediente.

Cuarto. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en una situación de conflicto de intereses, según la definición del artículo 61 del Reglamento financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, los representantes y el resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre la persona jurídica a la que represento no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de dichas obligaciones.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de esta declaración y la información suministrada conlleva las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

Firma

_____

[Nombre y apellidos de la persona representante]

ANEXO VI

Protección de datos personales y deber de confidencialidad

La ejecución del objeto del contrato del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona, no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, deben acceder a archivos, documentos y sistemas informáticos del Consorcio UNED Barcelona en los que figuren dichos datos.

No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de la empresa contratista que, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio del Consorcio UNED Barcelona, quedará sujeto al cumplimiento de las estipulaciones siguientes:

1. En el tratamiento de datos personales el contrato se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). El contratista quedará obligado a su cumplimiento y a sus normas de desarrollo. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

2. Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el órgano de contratación como responsable del Tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento general de protección de datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán para la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se derivan. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones precontractuales y contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento general de protección de datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento) los licitadores podrán dirigirse en cualquier momento al órgano de contratación.

3. El contratista se obliga al secreto profesional y deberá respetar el carácter confidencial de la información de acceso restringido que conocerá con motivo de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la finalización de la relación contractual.

4. Si para la ejecución del contrato el contratista debe tratar datos personales por cuenta del órgano de contratación, de acuerdo con la disposición adicional 25 apartado 2 de la LCSP, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, en el sentido del artículo 4.8 del Reglamento general de protección de datos, asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento y en el artículo 33 LOPDGDD. Seguirá de manera estricta las instrucciones del órgano de contratación en relación al tratamiento de los datos, medidas de seguridad, atención al ejercicio de los derechos de las personas interesadas, confidencialidad y resto de obligaciones previstas en dicha normativa. El contratista, en calidad de encargado del tratamiento, destinará los datos exclusivamente a la finalidad derivada de esta contratación.

5. En el caso de que se subcontrataran trabajos propios del encargo de tratamiento, el subcontratista quedará obligado sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante el Consorcio UNED Barcelona, de conformidad estrictamente con los documentos descriptivos del contrato y a los términos del contrato. El conocimiento por parte del Consorcio UNED Barcelona de las subcontratas celebradas o las autorizaciones a la subcontratación que otorgue, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

6. Las obligaciones del contratista como encargado del tratamiento tienen el carácter de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

7. Dado que el tratamiento de datos por parte del contratista, actuando en calidad de encargado del tratamiento, se efectuará en servidores propios o contratados al efecto por el contratista, en cumplimiento del artículo 122.2.e de la LCSP, en la presentación de la oferta los licitadores informarán sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos servidores, así como el nombre o el perfil empresarial, haciendo referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas. Asimismo, antes de la formalización del contrato el licitador presentará una declaración responsable en la que informará de la ubicación de los servidores y de los servicios que se prestarán asociados a estos servidores.

_____ *[Nombre y apellidos]*, con DNI núm. _____ *[núm. DNI/NIE/pasaporte]*, en nombre propio o como _____ *[condición en que declara]* de _____ *[nombre de entidad]* con NIF núm. _____ *[NIF entidad]*, en prueba de conformidad, firma el documento.

Firma

_____

[Nombre y apellidos de la persona representante]

ANEXO VII

Declaración de criterios de valoración automáticos: oferta económica y suministro de materiales diversos

_____ *[Nombre y apellidos]*, con domicilio a efectos de notificaciones a _____ *[Tipo de vía]* _____ *[Denominación de la vía]*, núm. _____, con DNI/NIE/pasaporte núm. _____, en representación de _____ *[denominación completa del oferente]*, con NIF _____, enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen en el procedimiento del contrato del servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona**,**

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1) Que conozco los Pliegos que rigen la contratación y los acepto íntegramente, sin excepciones, incluyendo el Cuadro de características del contrato, y me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato bajo las condiciones económicas que serán transcritas en el apartado segundo de la presente proposición económica.

2) **Condiciones económicas**. En relación con el objeto de este procedimiento presento la siguiente oferta económica:

Oferta económica	*Máximo 41 puntos*

CONCEPTO	**PRECIO MÁXIMO (IVA no incluido)**	**PRECIO OFRECIDO (máximo) (IVA no incluido)**	**PRECIO OFRECIDO (máximo) (IVA máximo incluido)**[2]
Servicio de mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona	***141.568,35 €***	*[completen la casilla]*	*[completen la casilla]*

En caso de discrepancia entre los importes indicados en cifras y texto, prevalecerá el texto.
Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al de licitación.

3) **Porcentaje de descuento para suministro de material de mantenimiento correctivo**. Informo de este porcentaje de descuento: *[Marquen la casilla correspondiente]*

[2] En el caso de un licitador extranjero, la oferta que presente siempre deberá prever o bien el IVA del país correspondiente o bien el IVA español de acuerdo con las reglas de localización de la inversión del sujeto pasivo para servicios prestados internacionalmente.

Descuento para el suministro de material de mantenimiento correctivo	*Máximo 10 puntos*

Descuento del 10% o superior	10 puntos	☐
Descuento entre el 5% y menos del 10%	5 puntos	☐
Descuento entre el 2% y menos del 5%	2 puntos	☐
Entre menos del 2% y ningún descuento previsto	0 puntos	☐

4) **Porcentaje de descuento para suministro de material de iluminación**. Informo de este porcentaje de descuento: *[Marquen la casilla correspondiente]*

Descuento para el suministro de material de iluminación	*Máximo 10 puntos*

Descuento del 10% o superior	10 puntos	☐
Descuento entre el 5% y menos del 10%	5 puntos	☐
Descuento entre el 2% y menos del 5%	2 puntos	☐
Entre menos del 2% y ningún descuento previsto	0 puntos	☐

5) **Porcentaje de descuento para suministro de material de conservación de elementos de edificación**. Informo de este porcentaje de descuento: *[Marquen la casilla correspondiente]*

Descuento para el suministro de material de conservación de elementos de edificación	*Máximo 10 puntos*

Descuento del 10% o superior	10 puntos	☐
Descuento entre el 5% y menos del 10%	5 puntos	☐
Descuento entre el 2% y menos del 5%	2 puntos	☐
Entre menos del 2% y ningún descuento previsto	0 puntos	☐

Y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración de criterios de valoración automáticos.

_____ *[lugar]*, _____ *[fecha]*

Firma

_____

[Nombre y apellidos de la persona representante]

ANEXO VIII

Criterios de valoración de las ofertas: juicio de valor y valoración automática

A. Criterios sujetos a un juicio de valor. Valoración: hasta 29 puntos

Se aportará una memoria escrita, con una extensión máxima de 20 páginas en formato DIN A4. Esta memoria estará compuesta de las secciones siguientes, con una puntuación específica que en su conjunto alcanzará un **máximo de 29 puntos, con un mínimo requerido para superar la valoración de 15 puntos**:

(**A.1**) **Estructura y organización del servicio. Recursos personales** (**hasta 10 puntos**).
Esta parte recoge las características principales del servicio y la organización. Se valorarán el gobierno del servicio; el modelo organizativo; la planificación de reuniones y sistemas de comunicación; la relación de perfiles; responsabilidades y funciones de cada uno; la experiencia y la formación especializada acumulada, especialmente relacionada con las prestaciones previstas. La empresa licitadora tiene que incluir necesariamente como Anexo de la memoria los currículos vitae de las personas que se prevé que contribuirán a la prestación, si bien la extensión de este anexo no computará al límite de 20 páginas de la memoria antes mencionado.
La puntuación de esta sección se distribuirá según estos baremos: 0 puntos (no presentación); 2,5 puntos (insuficiente), 5 puntos (aceptable), 7,5 puntos (buena) y 10 puntos (excelente). Excepcionalmente, de forma motivada se podrá definir una puntuación que se encuentre entre las cifras anteriores.

(**A.2**) **Propuesta de gestión energética** (**hasta 10 puntos**)
Se valorarán la estrategia específica de desarrollo de la prestación durante la vigencia del contrato; las medidas de compromiso medioambiental y las acreditaciones, como la de sistemas de gestión energética ISO 50001 o cualquier otra acreditación que demuestre que la empresa tiene experiencia en la aplicación de estas estrategias en su propia empresa (no en clientes).
La puntuación de esta sección se distribuirá según estos baremos: 0 puntos (no presentación); 2,5 puntos (insuficiente), 5 puntos (aceptable), 7,5 puntos (buena) y 10 puntos (excelente). Excepcionalmente, de forma motivada se podrá definir una puntuación que se encuentre entre las cifras anteriores.

(**A.3**) **Gestión de incidencias y evaluación de la calidad del servicio** (**hasta 6,50 puntos**)
Esta parte recoge la atención de las incidencias y el seguimiento de la calidad. Se valorarán los procedimientos de gestión de incidencias y de evaluación de la calidad del servicio, con un detalle del flujo de información y respuesta.
La puntuación de esta sección se distribuirá según estos baremos: 0 puntos (no presentación); 2 puntos (insuficiente), 3,25 puntos (aceptable), 4,5 puntos (buena) y 6,5 puntos (excelente). Excepcionalmente, de forma motivada se podrá definir una puntuación que se encuentre entre las cifras anteriores.

(**A.4**) **Mejoras sin carga económica** (**hasta 2,5 puntos**)
Esta parte busca que los licitadores presenten una propuesta de valor añadido, superior a los requisitos estándar de la prestación. Se valorarán las mejoras que puedan optimizar el servicio descrito en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que tengan relación con el objeto del contrato y no supongan una carga económica para el Consorcio UNED Barcelona.

La puntuación de esta sección se distribuirá según estos baremos: 0 puntos (no presentación); 0,50 puntos (insuficiente), 1,25 puntos (aceptable), 2 puntos (buena) y 2,50 puntos (excelente). Excepcionalmente, de forma motivada se podrá definir una puntuación que se encuentre entre las cifras anteriores.

B. <u>Criterios de valoración automática</u>. Valoración: hasta 71 puntos

(B.1) Por la oferta económica (hasta 41 puntos).
Se valorará la baja de cada oferta presentada sobre el valor estimado del contrato, indicado en el Cuadro de Características y de 141.568,35 euros (IVA no incluido). Esta cifra pretende no discriminar a empresas según la localización de su domicilio fiscal y evitar así diferencias entre licitadores situados en Estados miembros diferentes de la Unión Europea. La puntuación por este criterio se otorgará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación = \frac{Oferta\ más\ económica\ x\ puntuación\ máxima}{Oferta\ a\ valorar}$$

La oferta más económica recibirá la máxima puntuación. El resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional a la más económica. El PCAP, sin embargo, puede desarrollar más esta fórmula. Se propone esta fórmula clásica para el cálculo de puntos dada la poca complejidad que supone, teniendo en cuenta que no se prevé una afluencia masiva de licitadores. Las ofertas serán consideradas anormales o desproporcionadas cuando concurran las circunstancias previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Todos los porcentajes se calcularán con dos decimales. La oferta económica se preparará según el modelo del Anexo VII.

(B.2) (B.3) (B.4) Por el descuento para el suministro de material (**hasta 10 puntos en cada tipo de descuento**). Se valorará el descuento en el suministro de material de mantenimiento correctivo, de iluminación y de conservación de elementos de edificación, como ámbitos diferenciados, de acuerdo con la siguiente escala que se informará en el modelo del Anexo VII:

- Descuento del 10% o superior: 10 puntos
- Descuento entre el 5% y menos del 10%: 5 puntos
- Descuento entre el 2% y menos del 5%: 2 puntos
- Entre menos del 2% y ningún descuento previsto: 0 puntos

En resumen, la puntuación esperada de los criterios de valoración se sintetiza en la tabla siguiente:

Criterio	Puntuación máxima
A. Criterios sujetos a juicio de valor	29,00 puntos
A.1. Estructura y organización del servicio. Recursos personales	10,00 puntos
A.2. Propuesta de gestión energética	10,00 puntos
A.3. Gestión de incidencias y evaluación de la calidad del servicio	6,50 puntos
A.4. Mejoras sin carga económica	2,50 puntos
B. Criterios sujetos a valoración automática	71,00 puntos
B.1. Oferta económica	41,00 puntos
B.2. Porcentaje de descuento para suministro de material de mantenimiento correctivo	10,00 puntos
B.3. Porcentaje de descuento para suministro de material de iluminación	10,00 puntos
B.4. Porcentaje de descuento para suministro de material de conservación de elementos de edificación	10,00 puntos

ANEXO IX

Modelo de certificado de recepción y correcta ejecución del servicio prestado

Núm. expediente: 52/2025

Servicio contratado: mantenimiento integral de instalaciones, conservación de elementos de la edificación y gestión energética de los edificios del Consorcio UNED Barcelona.

Contratista (denominación y NIF): _____ | _____

Importe de la contratación (IVA no incluido): _____

Importe de la contratación (IVA incluido): _____

Observaciones (en su caso): _____

Barcelona, _____ de _____ de 20_____

_____*[Nombre y apellidos]*, en calidad de responsable del contrato, actuando en representación de la Gerencia del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de la Provincia de Barcelona (en adelante, el Consorcio UNED Barcelona), con NIF núm. P5827908D y domicilio en la Avenida de Rio de Janeiro, núm. 56-58, de 08016 Barcelona,

CERTIFICA

Que el Consorcio UNED Barcelona ha recibido satisfactoriamente el servicio y el contrato ha sido correctamente ejecutado entre el ___ de _____ de 20__ y el ___ de _____ de 20__, de conformidad con sus cláusulas y la oferta de la parte adjudicataria, a los efectos de las estipulaciones del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo núm. 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y a los efectos oportunos, expide el presente certificado.

_____

[Nombre y apellidos] Responsable del contrato

Modelos autonómicos en la contratación del sector público: Análisis de los Pliegos administrativos

Trabajo de Fin de Diploma de Postgrado

Arnau Guix Santandreu

Septiembre de 2025

RESUMEN

[Castellano] La contratación pública es una actividad compleja que requiere una adecuada preparación documental para producir suficiente seguridad jurídica en las relaciones económicas. Para conseguirlo, algunas Administraciones Públicas han creado Pliegos de cláusulas administrativas particulares estandarizados, para ser usados por la propia Administración y los entes integrados en su sector público. Este análisis descubre los principales rasgos de los Pliegos modelo elaborados por las Juntas de Contratación u organismos equivalentes de doce comunidades autónomas y realiza una clasificación de estos territorios según veinte indicadores. Se identifican aquellos documentos más completos y los que muestran señales de debilidad en comparación con la media de la muestra estatal. En conjunto, La Rioja y Andalucía destacan como los territorios mejor puntuados, mientras que las comunidades insulares se sitúan con las valoraciones menores. El análisis se complementa con un ejercicio práctico de elaboración de un Pliego hipotético según el modelo catalán de referencia para un contrato de servicios.

Palabras clave: contratación pública, pliego administrativo, estandarización, modelo.

ABSTRACT

[English] Public procurement is a complex activity that requires adequate document preparation to provide sufficient legal certainty in economic relations. To achieve this, several Public Administrations have created standardised Specific Administrative Terms for use by the Administration itself and the entities integrated into its public sector. This analysis reveals the main features of the model Terms prepared by the Procurement Boards or equivalent bodies of twelve autonomous communities and classifies these territories according to twenty indicators. The most complete documents are identified, as well as those that show signs of weakness compared to the State sample average. Overall, La Rioja and Andalusia stand out as the highest-scoring territories, while the island communities have the lowest scores. The analysis is complemented by a practical exercise in preparing a hypothetical Terms document following the Catalan reference model for a services contract.

Keywords: public procurement, administrative specification, standardisation, model.